



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No U 0680 DE 2007

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el artículo cuarto (4) de la Resolución No. 2116 del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 1 No. 17-07.

Que en el citado predio se encuentra el pozo identificado con el código No. PZ 15-0005 y con coordenadas topográficas 1.000.200N 988.660E.

Que mediante Auto No. 4723 del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos al señor **ALVARO ELÍAS ÁVILA ROZO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVADERO CINCO ESTRELLAS DEL SUR**, ubicado en la carrera 1 No. 17 - 07, lugar donde se encuentra ubicado el pozo profundo identificado con el código 15-0005., así:

- *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso.*
- *Incumplir con lo ordenado en la resolución de sellamiento No. 0694 del 13 de julio de 1999.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0680

2

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con las anteriores conductas el presunto infractor infringió el numeral primero del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

Que los anteriores actos administrativos, fueron notificados de forma personal al señor **ALVARO ELÍAS ÁVILA ROZO**, el 12 de febrero de 2004.

Que mediante comunicación con radicado No 2004ER7024 del 26 de febrero de 2004, el señor **ALVARO ELÍAS ÁVILA ROZO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVADERO CINCO ESTRELLAS DEL SUR**, dentro del término legal presentó descargos al auto No 4723 del 31 de diciembre de 2003, alegando lo siguiente:

- *"El suscrito ha mantenido en perfecto estado ambiental el pozo profundo en cuestión conforme se desprende del concepto técnico No. 6389 del 22 de mayo de 2000. Ahora bien el lavadero fue arrendado al señor Antonio Ruge por la época del rompimiento de los sellos quien por recomendación de uno de los funcionarios del Dama, sugirió que se podía sacar el agua sin los filtros correspondientes. Sin embargo luego de haber encontrado tal anomalía, el suscrito terminó el contrato de arrendamiento con el señor Ruge, luego no es mi responsabilidad los actos ilegales de terceros quienes presuntamente con autorización del funcionario del Dama se cometieron las irregularidades mencionadas, o sea, el rompimiento del sello.*
- *De otra parte no es cierto que no se haya cancelado los consumos efectuados, porque los cancelé en oportunidad, tal como se demuestra con la fotocopia de los respectivos recibos de pago.*
- *Ahora bien, las recomendaciones que hizo el Dama, tanto en la resolución 694 del 13 de julio de 1999, como en otros oficios, si*

3

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0680**

3

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se acataron como se demuestra con las fotocopias de los oficios que se enviaron informando sobre cumplimiento de los solicitado, especialmente el enviado con fecha 14 de abril del 2000.

- *Aún más, si bien se ha extraído el agua del pozo subterráneo, he venido cancelando los consumos correspondientes hasta la fecha en que el arrendatario, con complicidad posible con funcionario del Dama, rompieron los sellos y el medidor correspondiente. Por lo tanto solicito a esa Dirección, se ordene una inspección ocular para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa Entidad y se proceda a conceder la licencia definitiva correspondiente".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 110 S 0680

4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En razón de lo anterior, esta Dirección, advierte que los hechos que dieron origen al inicio del presente proceso sancionatorio, y que fueron objeto de formulación de cargos mediante Auto No. 4723 del 31 de diciembre de 2003, ocurrieron con anterioridad al año 2003, tal como consta en el concepto técnico No. 7206 del 29 de octubre de 2003, donde reposan los resultados de visita realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 8 de octubre de 2003.

Que así las cosas, no obstante, el señor **ALVARO ELÍAS ÁVILA ROZO**, haciendo uso de su derecho de defensa, en su debido tiempo, presentó los respectivos descargos al Auto No. 4723 del 31 de diciembre de 2003, esta administración señala, que por sustracción de materia no entrará a analizarlos.

Que adicionalmente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 24 de febrero de 2004, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 3761 del 7 de mayo de 2004, determinó que el pozo se encuentra sellado, sin actividad de producción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 0680

5

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que igualmente, el concepto técnico No. 6133 del 14 de agosto de 2006, determinó que al momento de la visita el pozo identificado con el código PZ 15-0005, se encuentra sellado temporalmente.

En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría procederá a decretar la caducidad sancionatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que los hechos que originaron el inicio del presente proceso sancionatorio y su respectiva formulación de cargos en contra del señor **ALVARO ELÍAS AVILA ROZO**, ocurrieron hace más de tres (3), sin que la administración se haya pronunciado de fondo, por lo tanto no es viable seguir adelante con el mismo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del proceso sancionatorio iniciado mediante resolución No. 2116 del 31 de diciembre de 2003, en contra del señor **ALVARO ELÍAS ÁVILA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.649 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **LAVADERO CINCO ESTRELLAS DEL SUR**, ubicado en la carrera 1 No. 13-07, en la localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0680

6

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al señor **ALVARO ELÍAS ÁVILA ROZO**, en la carrera 1 No. 13 – 07, en la localidad Antonio Nariño, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos legalmente establecidos para agotar la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **09** ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA \$
Revisó: ELSA JUDITH GARAVITO
COMUNICACIÓN (DESCARGOS) CON RADICADO NO 2004ER7024 DEL 26 DE FEBRERO DE 2004
Exp. DM-01-97-555